

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 9 DE NOVIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3755

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle I, N.º 39.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 124

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Norte, N.º 2.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: El Florido, Río Abasco

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 329, de 28 de Octubre de 1921..... 11731

SECRETARIA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 41, de 21 de Septiembre de 1921..... 11731

Resolución número 41, de 6 de Octubre de 1921..... 11731

Resolución número 41, de 15 de Octubre de 1921..... 11731

Resolución número 41, de 15 de Octubre de 1921..... 11731

Resolución número 41, de 15 de Octubre de 1921..... 11731

Dirección General del Censo..... 11731

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Recepción de los documentos presentados al Censo de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Noviembre de 1921..... 11731

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE SAN FÉLIX

Decreto número 14, de 10 de Julio de 1921, por el cual se dictan normas medidas sanitarias..... 11731

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE LAS MINAS

Acto de la visita oficial, practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Agencia Fiscal del Distrito de Las Minas, el día 15 de Septiembre de 1921..... 11731

Actos Oficiales..... 11731

Edictos..... 11731

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 329

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 329.—Panamá, Octubre 28 de 1921,

Juan Martínez, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado del Alcalde del Distrito de Los Santos en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 23, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto No. 57 de 1910, y de acuerdo con lo opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en la Vista No. 220 del 20 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Martínez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 meses de prisión a que fue condenado; y como el 30 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de condena. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º—Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º—Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º—Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZALEZ.

Subsecretario.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, Septiembre 6 de 1921.

De acuerdo con los avisos publicados en la prensa local y en la Gaceta Oficial, el día 19 de Septiembre del pre-

sente año tuvo lugar la licitación para el suministro de la obra de mano y materiales necesarios para hacer las instalaciones de fontanería y sanitarias en el Laboratorio del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Hizo propuesta solamente el señor J. H. Schlentz, por no haberse presentado otro postor, quien ofreció llenar los requisitos de los planos y especificaciones por la suma de B. 8.350.00.

Hecho un estudio de la propuesta anotada y teniendo en cuenta los informes favorables rendidos por el Jefe de Materiales y Compras, señor Charles L. Stockelberg, y por el Ingeniero Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, señor J. C. Wright, se observa que tal propuesta es conveniente para los intereses del Gobierno, por no ser exagerado el precio ofrecido y estar ajustada en todo al pliego de cargos.

Fu consecuencia,

SE RESUELVE:

Adjudicar, como en efecto se adjudica definitivamente, al señor J. H. Schlentz, el contrato para el suministro de la obra de mano y materiales necesarios para hacer las instalaciones de fontanería en el Nuevo Hospital Santo Tomás, por la suma de B. 8.350.00.

Comuníquese la presente Resolución, a fin de que concurra a este Despacho a formalizar el acto, previa prestación de la fianza correspondiente para el fiel cumplimiento de sus obligaciones, que se fija en la suma de B. 535.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, Octubre 5 de 1921.

El día 30 de Septiembre último, de acuerdo con los avisos publicados y a la hora fijada, se verificó la licitación para el refuerzo del estanco comprendido dentro del muro en donde será colocada la estatua de Bolívar, cerca a los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Hicieron propuestas los señores M. A. Garrido, J. B. Jiménez, Fermín Aldon, C. M. Arias y Camilo A. Porras, resultando más baja la de éste, quien ofrece hacer el refuerzo a razón de B. 0.99 centesimos la yarda cúbica de todo el material, llenando además las condiciones exigidas en el pliego de cargos y especificaciones, a cuyo precio es ventajoso para el Fisco.

SE RESUELVE:

Adjudicar en definitiva al señor Camilo A. Porras, el contrato para el refuerzo de que se trata por el precio de noventa y nueve centesimos de balboa (B. 0.99) la yarda cúbica del material que sea necesario de acuerdo con los especificaciones, y comunicarle la presente Resolución para que concurra al Despacho a formalizar el contrato respectivo, con la prestación previa de la fianza requerida para el cumplimiento de sus obligaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, Octubre 25 de 1921.

Visto el memorial que antecede y atendiendo las justas razones expuestas por el memorialista, señor Enrique Halphen, representante legal de la Compañía Enrique Halphen, Contratistas para el suministro de alumbrado eléctrico en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, conforme al Contrato número 1º de 1915,

SE RESUELVE:

Revocar, como en efecto se revoca, la Resolución número 42 del 1º de los corrientes, y autorizar al Secretario de Fomento para que celebre un contrato adicional ya citado, en el cual se establezca:

1º Que si el Gobierno resolviera aumentar el número de focos del alumbrado público de la ciudad de David o hacer nuevas instalaciones en los edificios públicos, los gastos que demande la instalación de los nuevos focos pedidos serán por cuenta de los Contratistas y en el primer caso quedarán permanentes y serán pagados por todo el tiempo de la duración del Contrato; pero en el segundo caso, si el Gobierno dispusiere suspender el servicio de los focos nuevos instalados, pagará a los Contratistas los gastos que les haya causado la instalación de tales focos;

2º Que cuando los Contratistas dispongan cobrar el consumo de luz eléctrica por medio de contadores y a la tasa establecida en el Contrato, de veinte centesimos de balboa (B. 0.20) por cada kilowatt consumido, los consumidores estarán obligados a permitir la instalación de un contador en cada casa en que se haga uso del alumbrado eléctrico; y

3º Que los Contratistas quedan autorizados para cobrar un mínimo de consumo de dos balboas (B. 2.00) mensualmente, cuando el suministro de la luz se haga por medio de contadores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, Octubre 26 de 1921.

De conformidad con la solicitud presentada a este Despacho por el señor Francisco Acuña, con fecha 25 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Concederle el mes de vacaciones con goce de sueldo a que tiene derecho, de acuerdo con el artículo 756 del Código Administrativo, en su calidad de Archivero de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, el cual comenzará a computarse desde el día primero de Noviembre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, Octubre 26 de 1921.

El día 14 de los corrientes tuvo lugar la licitación para el suministro de Yeso, Cal Hidratada y Mortero de Patente para el Nuevo Hospital Santo Tomás. Hicieron propuestas los señores Samuel N. Ramos, Fidanque Brothers & Sons, Antonio Díaz G., J. E. Jiménez, Jorge D. Arias, la Panama Agencies Company y la Compañía Duque Incorporada, y resultó más baja la de Fidanque, por B. 11,475.00, habiéndosele adjudicado el remate de consiguiente de manera provisional.

Dicha propuesta mereció la aprobación del Ingeniero Arquitecto del Hospital, quien recomendó que fuera aceptada en definitiva, sin embargo, estando dentro del término legal el señor J. E. Jiménez la mejoró en un diez por ciento quedando entonces en B. 10,327.50.

Corrido el traslado del caso, los señores Fidanque Brothers & Sons manifestaron estar dispuestos a cubrir la mejor hecha y en consecuencia se fijó el 20 de este mes para oír las puestas y repuestas que quisieran hacer los proponentes, pero no

pudo notificarse tal disposición al señor Jiménez por no encontrarse en la ciudad y se fijó de nuevo con el mismo objeto el día 21, advirtiéndose que si alguno de los proponentes dejaba de concurrir a la audiencia la respectiva propuesta se declararía desierta.

Notificados debidamente ambos interesados, dejó de asistir el señor J. E. Jiménez, cuya propuesta quedó por tanto desechada.

Por todo lo expuesto, siendo conveniente a los intereses del Fisco, la propuesta mejorada cubierta por los señores Fidanque Brothers & Sons,

SE RESUELVE:

Adjudicarles definitivamente el remate para el suministro de los materiales mencionados por la suma de B. 10,327.50 y comunicales la presente Resolución a fin de que concurran al Despacho a formular el contrato respectivo con las formalidades legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCION GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO I.—PROVINCIA DE PANAMA

CAPITULO.—LAS PROFESIONES

Sección.—Definición.

La palabra profesión sugiere la idea del trabajo.

Los medios de vida que están en juego las sociedades primitivas, parecen fábulas o novelas, consideradas bajo el punto de vista del estado social existente. Se hace casi inconcebible que el hombre civilizado viva exclusivamente de la caza o de la guerra, y a medida que los hombres marchan hacia su perfeccionamiento mediante un conocimiento más perfecto de sus derechos y deberes, el trabajo ocupa puesto de mayor importancia y se requiere para elevarlo a mayor grado de valor, destreza, fuerza e inteligencia.

Para los efectos del censo, puede considerarse la población en dos grupos principales a saber: grupo que produce y consume y grupo que consume y no produce. Del estado de estas dos fuerzas, nace el fundamento de una conocida teoría de Economía Política que juzga capital importante en la vida económica del Estado Moderno y de su equilibrio depende en gran parte el bienestar social, porque no puede haber prosperidad en un pueblo donde el consumo excede a la producción. De manera, pues, que es necesario conocer las fuerzas vivas con que cuenta el Estado y la parte de población que está incapacitada para trabajar, para poder juzgar el estado económico de un pueblo. Esta parte del trabajo es de las más extensas que comprende el censo; su estudio y análisis es delicado y difícil, toda vez que hay que analizar la técnica a las condiciones existentes.

Considerando, pues, las circunstancias que juegan papel en esta denominación censal, que son muchas y muy complejas, se han clasificado las profesiones en dos grupos principales, que se denominan *Productivos* e *Improductivos*. El primero de estos grupos comprende ocho divisiones así:

I. Explotación de la superficie del suelo; II. Industrias; III. Transportes; IV. Empleados Públicos; V. Profesiones Liberales; VI. Profesiones menores u oficios; VII. Comercio y VIII. Diferentes o Varios. El segundo se reduce únicamente a los improductivos en grupo secundario.

Los grupos mencionados a su vez se han clasificado en Dueños, Empleados e Independientes, y éstos por sexo y distrito.

Sección.—Productivos: Los productivos clasificados por sexo.

De los 10876 habitantes que tiene la Provincia, el 83.7 o sea el 90.5% son Productivos y 4203 o sea el 40.5% son Improductivos. La clasificación de éstos por sexo es así:

PRODUCTIVOS.

SEXO	DISTRICTO	%	Empleados	%	Independientes	%
Varones	11362	11.5	11702	71.3	7470	1.2
Mujeres	2007	25.7	2471	2.8	1345	1.49
TOTAL	34369	37.2	14233	10.08	9015	8.69

IMPRODUCTIVOS

SEXO	%
Varones	2086 20.2
Mujeres	2107 20.3
TOTAL	4203 40.5

Sección II.—Los Productivos clasificados por grupos de profesiones y sexo.

PRIMER GRUPO

(a) Los agricultores clasificados por sexo y distrito.

DISTRITO	VARONES				MUJERES			
	Dueño %	Empleados %	Independientes %		Dueña %	Empleadas %	Independientes %	
Arraiján	476	67.8	13	1.85	213	30.4		
Baiboa	582	83.0	5	0.71	115	16.4		
Capira	949	98.4	2	0.20	13	1.35		
Chame	831	99.4			5	0.59		
Chepigana	1094	95.7			45	4.20	1	0.08
Chepo	720	99	4	0.55				1 0.13
Chimán	241	87.6	34	12.4				
La Chorrera	1440	97.5	14	0.94	23	1.50		
Panamá	1094	90.5	59	3.15	121	0.45		
Pinogana	442	99.8			1	0.22	0.98	
San Carlos	150	89.4			1	0.63		
Taboga	131	68.9			74	30.1		
TOTAL	8756	92.2	121	1.38	584	6.14	31	0.32

AGRICULTORES. RESUMEN.

Varones	9471	99.72%	TOTAL	%
Mujeres	32	0.32	9,503	100

(b) Jornaleros clasificados por sexo y distrito.

DISTRITO	VARONES				MUJERES			
	Empleados %	Independientes %			Empleadas %	Independientes %		
Arraiján		56	100.0					
Baiboa		24	65.6		12	33.3		
Capira	119	59.1	65	24.9	11	5.91		
Chame	71	43.8	88	54.3	1	0.61	2	1.23
Chepigana	28	10.6	234	58.2			3	1.13
Chepo	28	50.0	28	50.0				
Chimán	12	100.0						
La Chorrera	24	7.07	288	89.5	14	4.31		
Panamá	3075	68.7	1784	39.6	19	0.32	7	0.12
Pinogana	12	8.63	127	91.4				
San Carlos	179	37.2	297	61.8	4	0.83	1	0.20
Taboga	22	36.1	29	47.5			10	16.4
TOTAL	4499	58.7	3062	42.2	38	0.50	48	0.60

JORNALEROS. RESUMEN

Varones	7522	99.9	TOTAL	%
Mujeres	81	1.1	7606	100.00

(Continúa.)

OFICINA DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de noviembre de 1921.

Escritura número 1280, de fecha de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía Internacional de Seguros cancela la hipoteca a José Paredes.

Escritura número 244, de 31 de Diciembre de 1920, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Bernardo Quirós un lote de terreno denominado "Río Hondo", situado en el distrito de Penonomé, por la suma de B. 23.50.

Escritura número 1276, de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Cirilo Ramírez constituye hipoteca a favor de la señora Paula Rivera, por la suma de quinientos pesos plata panameña.

Escritura 231, de 26 de Octubre, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José María Aizprúa constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional, por la suma de 237 balboas para responder como fiador de cárcel segura del sindicato Esteban Cubilla.

Escritura 1276, de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Cirilo Ramírez cancela hipoteca a Paula Rivera.

Certificado número 695, expedido el 5 de los corrientes por el Gobernador de esta Provincia, en el cual certificado consta la Matrícula de la razón comercial de "SCHUBER, PADILLA & C", con domicilio en esta ciudad.

Escritura 169, de 2 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Justo Pastor Espino vende a Matías Tejeda los predios denominados "El Aeroplaneo" y "La Aurora", situados en el Distrito de Las Tablas, por la suma de B. 200.00 el primero y B. 250.00 el segundo.

Telegrama dirigido al Jefe de esta Oficina el 5 de los corrientes por el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual este funcionario comunica que a solicitud de Alfredo D. Du-Bois, apoderado de Santiago Lombardi y "Mirachi Acrich y Compañía" ese Juzgado ha decretado el secuestro de varias fincas ubicadas en la Provincia de Chiriquí, de propiedad de Gerardo Triabados.

Escritura 359, de 29 de Octubre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Raúl Espinosa, hace una declaración aceptada por el Personero Municipal en nombre del Municipio de Panamá.

Escritura 990, de 29 de Agosto último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nicómar Arturo de Obarrío y su esposa Francisca de Alba de Obarrío, confieren poder especial a Enrique de la Guardia.

Escritura 1274, de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clementina Beltrán vende una casa y su terreno ubicados en esta ciudad a Juan José Díaz y este le cancela obligación.

Escritura 1275, de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Albertina Alba de Alba recibe un préstamo adicional del Dr. Mariano Gastanoro, por valor de B. 1000.00, quedando garantizado dicho préstamo con hipoteca sobre la finca 1742 de la Sección de Panamá.

Escritura 1281, de fecha de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ho Cheng vende una cantina ubicada en esta ciudad a A-

lejandro Jorge, por la suma de B. 1.500.00.

Escritura 74, de 18 de Enero de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad "Mirachi Acrich & Co.", con domicilio en esta ciudad.

Escritura 943, de 17 de Agosto de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elías Acrich ratifica lo actuado por su hermano David Eli Acrich en lo relacionado con la sociedad anteriormente expresada.

Escritura 1280, de fecha de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por el Banco Nacional cancela hipoteca a José Antonio Zubiate.

Escritura 1272, de 5 de Noviembre actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Haim Mizrahi, David Eli Acrich y León Acrich declaran disuelta y liquidada la sociedad denominada "Mirachi Acrich & Co."

Certificado número 586, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón el 29 de Octubre último, en el cual consta la Matrícula de la razón comercial de "LEILA ROSE ABRAHAMS, con domicilio en la ciudad de Colón.

Oficio número 516, de 1º de los corrientes, dirigido por el Juez 4º Municipal de este Distrito, en el cual dicho funcionario comunica: que por auto de 31 de Octubre último se ha convertido en embargo el secuestro decretado a petición de Pedro Valdés Murillo, como apoderado de José Genaro Lucendo, sobre una finca de propiedad de Higinio Araúz.

Diligencia expedida el 11 de Octubre último ante el Juez Tercero Municipal de este Distrito, por la cual Juan Juanuario Illueca constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, a favor de Antonio Sosa C., para responder de las costas que pueda causarle con la demanda ordinaria propuesta contra el expresado Sosa.

Escritura 951, de 27 de Agosto de 1918, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual "THE JAVILLO REALTY COMPANY" vende un lote de terreno ubicado en esta ciudad a TUCK WO HING LUNG KEE, por la suma de B. 6.000.00.

Panamá, Nov. 7 de 1921.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE PORTOBELLO

DECRETO NUMERO 14 DE 1921

(DE 2 DE NOVIEMBRE)

Considerando que el Jefe Municipal del Distrito de Portobello,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que varios vecinos de esta localidad por medio de un memorial, han manifestado al Jefe que en la Costa de San Blas y Santa Isabel, existe la peste de la viruela y que debe las medidas del caso para impedir la propagación de ella en esta población;

Que esta enfermedad además de ser repugnante y asquerosa es contagiosa;

Que es deber del Jefe dictar las medidas que crea convenientes para impedir la propagación de la referida peste en esta población de acuerdo con el Parágrafo V y VI Artículo 1434 y siguientes del Código Administrativo.

DECRETO

Artículo 1º. Prohíbese terminantemente la entrada a este puerto a toda em-

barcación o individuos procedentes de San Blas y Santa Isabel, lugares apostados.

Artículo 2º. Tan pronto se tenga conocimiento de que ha llegado alguna embarcación o individuos procedentes de los referidos lugares, sin pérdida de tiempo serán deportados para Colón, adonde hay las medidas necesarias para combatir la enfermedad; y para poder entrar en esta población tendrán que proveerse de un certificado médico en donde conste que no sufren de dicha enfermedad.

Artículo 3º. Exepte al Honorable Concejo Municipal para que de acuerdo con el suscrito se nombre una Junta de Sanidad, según lo dispone la Ley de la materia.

Artículo 4º. Este Decreto se hará extensivo a los Corregimientos que componen este Distrito para que allí se le de estricto cumplimiento.

Artículo 5º. La Policía queda encargada del fiel cumplimiento de esta disposición.

Artículo 6º. Los infractores del presente Decreto se harán acreedores a una multa de B. 5.00 por desobediencia a la autoridad y serán deportados para Colón.

Comuníquese y dese cuenta a quien corresponda.

Dado en Portobello, a los dos días de mes de Noviembre de mil novecientos veintiuno

El Alcalde,

RAIMUNDO ACOSTA CH.

El Secretario,

Modesto Mark R.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE LAS MINAS

ACTA

de la sesión oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de la Agencia Fiscal del Distrito de Las Minas, en la tarde del día 13 de Septiembre del año de 1921.

En la población de Las Minas, cabecera del Distrito del mismo nombre, a las dos de la tarde del día 13 de Septiembre del año de 1921, se presentó a la Agencia Fiscal del Distrito de Las Minas, el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, en asocio de su Secretario con el fin de pasar la visita reglamentaria de acuerdo con lo estipulado en el inciso 7º del artículo 6º del Código Administrativo. El señor Agente Fiscal trajo para su examen los libros que se llevan en el distrito y el que existe es el copiado de cédulas y un libro talonario de actualidad. En el Distrito no existe una oficina. Las contribuciones de inmuebles y Remontes del presente año, no se han cobrado por no tener los catastros respectivos. En la Agencia se encontró en efectivo B. 1200. El señor Agente manifestó que a todos los meses le rinde cuenta al señor Jefe Ejecutor. El señor Gobernador preguntó al empleado que si existía la panga que garantiza el manejo de los fondos que se le han encomendado y respondió que si se ha cumplido con este requisito de ley. El Gobernador exhortó al Agente para que se tomara mayor interés en recaudar todas las contribuciones fiscales y que estaba persuadido de que en esta labor, contaría con el apoyo del señor Alcalde del Distrito.

Por no haber más de que tratar, se dio por terminada la presente visita, y para constancia se extiende y firma la presente acta a las 2 p. m.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Agente Fiscal,

J. ISABEL RAMIREZ.

El Secretario de la Gobernación,

Daniel P. Barrera.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 7 de Diciembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de CEMENTO para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 5 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—2

AVISO OFICIAL

CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS

Se avisa al público que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 40 de 1919, se han fijado en lugar público de la Alcaldía las listas provisionales de contribuyentes, que permanecerán allí por treinta días. Los reclamos deben ser presentados y serán resueltos en el término que señala dicha Ley.

Panamá, 15 de Octubre de 1921.

El Alcalde Municipal, Presidente de la Junta de Caminos del Distrito,

ARCH. E. BOYD.

30 v.—17

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copia de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos Nacionales se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales a personas, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamentos internos de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALEXANDRA CABELLEIRO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Antonio Ríos y Arcadio Miranda, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas:

Nosotros, que suscribimos, Antonio Ríos y Arcadio Miranda, mayores y vecinos de la Caldera, jurisdicción del Boquete, pedimos a Ud. atentamente se sirva adjudicarnos un globo de terreno de veinte hectáreas a las cuales tenemos derecho como padres de familia, agricultores y pobres sin tierras tituladas, ubicado en la Caldera y alimderado así: Norte, terrenos incultos y querobada del Barrero Sur, propiedades del señor Pedro A. Sivera; Este, río Chiriquí; y Oeste, propiedad del señor Agapito Ríos.

Acompañamos a Ud. un certificado del señor Corregidor de la Caldera para comprobar nuestros derechos.

Conferimos poder al señor Pedro A. Sivera, mayor y vecino de David abogado, para que continúe representándonos hasta su fallecimiento, con facultad para sustituir, firmar la escritura correspondiente ante el Notario, y defendernos en caso de oposición ante el poder judicial, transigir y desistir.

David, Agosto 9 de 1921.

A ruego de Antonio Ríos y Arcadio Miranda que no saben firmar, lo hace el suscrito,

Juan Caballero."

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente Edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Septiembre 22 de 1921.

El Gobernador,

N. DELGADO J.

Por el Secretario,

J. M. Terán A.,

Ofi. Escribiente.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras,

Santiago.

Nosotros, César, Juana y María Clara, mayores de edad, casado el primero y solteras las restantes, naturales y vecinos de este Distrito, sin título de propiedad raíz, solicitamos de usted se sirva concedernos título gratuito en plena propiedad, de un lote de terreno de 20 hectáreas, que denominamos "San Isidro", situado en el lugar del mismo nombre, en esta jurisdicción, dentro de los siguientes límites:

Norte, potrero de la señora Luciana v. de Escobedo Sur, mina de San Juan; Este, cerro de Santa Rosa y Oeste, camino real de Las Palmas.

Con la documentación adjunta, comprobamos la adjudicabilidad de este terreno y los derechos que tenemos de acuerdo con los artículos 161 y 165 del Código Fiscal, para hacer esta petición.

Conferimos poder al señor Ignacio de L. Vázquez, Agente de Tierras, casado, natural y vecino de esta población con residencia en Calle Bolívar Sur, No. 66, para que continúe las gestiones de esta solicitud hasta su terminación, pudiendo sustituir este poder en persona de su confianza.

Cañas, Septiembre 30 de 1921.

César Chavil—Juana de J. Chavil—M. de J. Chavil.

Acepto el poder que se me confiere. Santiago, octubre 3 de 1921.

Ignacio de L. Vázquez.

Santiago, Octubre 6 de 1921.

El Gobernador Suplente,

J. B. GARCÍA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arsemena.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras,

Santiago.

Yo, Rubina González, mayor de edad y de esta vecindad, solicito a usted se sirva expedir título de propiedad gratuita de ochenta hectáreas de terreno, que tengo para el suscrito, a para Felipe, Francisco, Sebastián, María del Carmen, María y Benigna González Pedraza, Gent. a Francisco, borna, mayores de edad, lo está vendiendo también, según se ve en título de propiedad raíz.

El lote de terreno que solicito se denomina "El Dantonero", está ubicado en el campo Jorones, jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes límites:

Al Norte, talas del cerro de La Arena y terrenos del señor Manuel Higinio Arsemena, al Sur, terrenos de los her-

deros de Primitivo Castillo; al Este, terreno del señor Ricardo Arias; y al Oeste, terreno de Nicolás González.

No contiene servidumbre alguna, lo componen superficialmente arboledas, rastrojos y pequeños cultivos; no es de los inadjudicables, según disposiciones vigentes, lo que compruebo con la documentación adjunta.

También queda comprobado el carácter de agraciados con la adjudicación gratuita que le asiste al suscrito y a las personas indicadas.

La mensura fue verificada por el señor Carlos Torrazza, Agrimensor autorizado.

A petición del memorialista por no saber firmar, lo hace,

J. A. Santamaría.

Las Palmas, Septiembre 26 de 1921.

Santiago, Octubre 5 de 1921.

El Gobernador Suplente,

J. B. GARCÍA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arsemena.

AVISO

Se hace saber al público, que en esta Alcaldía ha sido denunciada por el señor Cristóbal Pineda, una novilla mostrenca de color melina, que ha sido depositada en poder del señor Israel Escobedo.

En cumplimiento a la ley, se fija este aviso en lugares públicos de esta localidad por el término de 30 días contados desde la fecha, para el que se crea con derecho a este bien pueda hacer su reclamo.

Cañas, Octubre... de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ C.

El Secretario,

José A. Rodríguez.

30 vs.—2

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosa Navarro, y en calidad de depósito, se encuentra un cerdo de color pintado-blanco y negro—sin señal ninguna, el cual se encuentra hace como seis meses vagando en el barrio de Las Lomas sin conocerse dueño alguno, cuyo valor es aproximadamente de B. 7.50.

Y para que todo el que se crea con derecho al cerdo lo haga valer, se fija el presente en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles de esta fecha en adelante.

Fijado hoy 15 de Agosto de 1921, siendo las diez de la mañana

El Alcalde,

FELIPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Franceschi R.

30 vs.—27

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Jara, y en calidad de depósito, se encuentra una novilla o vaca de color rosca, cari-blanca, marcada a fuego con estos herreros "11", la que se encontraba vagando hace como año y medio en los campos de Chiriquí, y esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno, cuyo valor es aproximadamente de B. 20.00.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, se fija el presente en lugar público de este Despacho por treinta días hábiles, de esta fecha en adelante.

Fijado hoy 15 de Agosto de 1921, siendo las 10 y 30 a. m.

El Alcalde,

FELIPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Franceschi R.

30 vs.—17

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mariano Donoso, vecino del caserio Canio del Llano, en este Distrito, se halla depositado un caballo chico, color mostrenco salpicado de negro, como de seis años de edad, tronzo de la oreja izquierda, y marcado a fuego en los cuatro lados, así: (X). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por el lugar denominado "El Barrero", en el llano de esta ciudad, sin dueño conocido.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—22

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino de León, vecino de esta ciudad, se halla depositado un caballo chico, como de ocho a diez años de poco más o menos, de color rosco, tronzo de la oreja izquierda, y esta recortada, marcada a fuego con una C en la paleta izquierda y con una S en la paleta derecha, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo hagan valer en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Rojas se encuentra depositada una vaca de color rosca, marcada a fuego con el "Chaquetón" jurisdicción del Corregimiento de Llanos. Que dicho semoviente está marcado a fuego con los herreros siguientes: "11" a la oreja derecha; "muerca" por debajo de la izquierda. Dicho semoviente fue denunciado por el señor Manuel Rodríguez.

Por lo tanto se emplaza a los dueños del citado animal, para que dentro del término de treinta días (30) hagan valer ante el J. Despacho sus derechos, como a disponer los artículos 161 y 165 del Código Administrativo. Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador de la Provincia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Septiembre 14 de 1921.

El Alcalde,

LADISLAO VEGA.

El Secretario,

T. Arsemena.

30 vs.—23

Imprenta Nacional, No. 1574